

¡Hola! Entiendo perfectamente que el cruce de jurisdicciones fiscales, especialmente con la aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Tributación (CDI), introduce una complejidad significativa en el cálculo de retenciones. Con gusto abordaremos este escenario basándonos en la normativa venezolana que nos proporcionan para determinar las obligaciones de retención del Sujeto Retenedor (Contribuyente Especial venezolano).

[VIDEO](#) [AUDIO](#) [PDF](#) [PROMPT](#)



Dado que la **Persona Natural tiene residencia fiscal en España** (probada conforme al CDI y a la legislación española), para efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) venezolana, esta persona se clasifica como **No Residente o No Domiciliada** en la República Bolivariana de Venezuela.

1. Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISLR)

A. Fuente de la Renta: ¿Venezolana o Extranjera?

Asumiendo que el servicio de honorarios profesionales fue **consumido o aprovechado en Venezuela** por la Persona Jurídica pagadora, esta renta se considera de **Fuente Venezolana**.

- Venezuela aplica el principio de la fuente territorial a las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, gravando únicamente aquellas rentas cuya causa u origen ocurra dentro del territorio nacional.
- Las **contraprestaciones por toda clase de servicios** (incluidos los honorarios profesionales), créditos o cualquier otra prestación de trabajo o capital que sea **realizada, aprovechada o utilizada en la República Bolivariana de Venezuela**, se consideran rentas causadas en el país (fuente territorial) [269 (c), 356 (c)].

B. Aplicación del Convenio para Evitar la Doble Tributación (CDI) Venezuela-España

Los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela son fuente del derecho tributario. El objetivo de la ley es procurar evitar los efectos de la doble tributación internacional.

- **Impacto del CDI:** Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación suscritos por Venezuela solo serán aplicables si el contribuyente **demuestra ser residente** en el otro país (en este caso, España) y cumple con las disposiciones del respectivo Tratado.
- **Servicios Personales Independientes (Base Fija/Establecimiento Permanente):** En el contexto de los CDI basados en el modelo OCDE, Venezuela solo tendría derecho a gravar los honorarios profesionales si el profesional español (no residente en Venezuela) actúa a través de un **Establecimiento Permanente (EP) o Base Fija** en el país. La Ley de ISLR establece que las bases fijas en el país de personas naturales residentes en el extranjero, a través de las cuales se presten servicios personales independientes, tienen el tratamiento de establecimiento permanente.
- **Retención Obligatoria:** A pesar de la existencia de un CDI, la legislación venezolana (Decreto 1.808) impone al sujeto pagador (Sujeto Retenedor) la obligación de **retener el impuesto sobre la renta** cuando realiza pagos a beneficiarios no domiciliados ni residentes en el país. La retención se practica sobre la base del **enriquecimiento presunto** aplicable a los no residentes.

C. Cálculo de la Retención ISLR

Dado que el beneficiario es una **Persona Natural No Residente** y el concepto es **Honorarios Profesionales** (actividades profesionales no mercantiles), el cálculo se basa en el régimen de renta presunta para no residentes, según las normas que regían el Decreto 1.808.

Componente del Cálculo	Detalle Específico (No Residente PN)	Base Legal / Fuente
Renta Presunta (Base de Cálculo)	Se presume un enriquecimiento neto del noventa por ciento (90%) de los ingresos brutos.	Art. 39 LISLR / Tabulador

Alícuota Aplicable	Treinta y cuatro por ciento (34%) (Tasa proporcional para personas naturales no residentes).	Art. 50 Parágrafo Único LISLR / Tabulador
Sustraendo	NINGUNO.	Tabulador

Cálculo de la Retención ISLR:

$$\text{\$}\text{\$}\text{\text{Retención ISLR}} = (\text{\text{Monto Bruto Facturado}}) \times 90\% \times 34\%\text{\$}\text{\$}$$

- **Monto de la Retención: 30.6%** del Ingreso Bruto (90% de renta presunta x 34% de alícuota).
- El Sujeto Retenedor venezolano debe realizar esta retención al momento del pago o abono en cuenta.

2. Retención y Autoliquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

A. ¿Aplica la Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

Sí, la operación está sujeta al IVA y al mecanismo de **Autoliquidación** (o responsabilidad del adquirente) por la importación de servicios.

1. **Hecho Imponible y Territorialidad:** La prestación de servicios constituye un hecho imponible cuando son **ejecutados o aprovechados en el país**, incluso si se contrataron o pagaron en el exterior, y aunque el prestador del servicio **no esté domiciliado en Venezuela**.
2. **Sujeto Pasivo Responsable:** Cuando el vendedor del bien mueble o el **prestador del servicio no tiene domicilio en el país** (como el residente español), el **adquirente o receptor de los servicios** (la Persona Jurídica/CE venezolana) se convierte en el **Responsable del pago del impuesto** [126 (1)].
3. **Nacimiento de la Obligación:** La obligación tributaria nace desde el momento de **recepción por el beneficiario o receptor del servicio**.

B. Procedimiento y Porcentaje de Autoliquidación

El mecanismo aplicable aquí es la **Autoliquidación** por la importación de servicios, no la retención tradicional (como la del 75%) que aplica un Contribuyente Especial a proveedores locales (Contribuyentes Ordinarios).

- El Contribuyente Adquirente (el Sujeto Retenedor venezolano, en su rol de responsable) debe **determinar y pagar el impuesto** una vez que ocurra el hecho imponible.

- **Base Imponible IVA:** La base imponible es el precio total facturado a título de contraprestación. La conversión de valores en moneda extranjera (si aplica) se realiza al tipo de cambio corriente en el mercado del día en que ocurra el hecho imponible.

Alícuotas Aplicables:

1. **Alícuota General (IVA Aplicado):** La alícuota impositiva general aplicable es del **dieciséis por ciento (16%)**.
2. **Alícuota Adicional (Si el pago es en Divisas/Moneda Extranjera):** Si el pago por los honorarios se realiza en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptoactivo no emitido y respaldado por la República, se aplicará una **alícuota adicional** que varía entre un límite mínimo de **cinco por ciento (5%)** y un máximo de **veinticinco por ciento (25%)**.

Procedimiento de Autoliquidación (Totalidad del IVA):

El sujeto pasivo venezolano debe calcular el 100% del IVA causado (Alícuota General + Alícuota Adicional, si aplica por el medio de pago) sobre el monto facturado y **enterarlo al SENIAT** en su carácter de responsable, como si fuera una compra gravada [126 (1), 146].

- La **constancia de pago** de este impuesto constituirá el comprobante del crédito fiscal respectivo para el contribuyente ordinario (si aplica).

